



Resolución Jefatural

N° 5064 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ICA de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ica, los Informes N° 4201 y 8258 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo 29 del Acta de Sesión N° 050-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 20377-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se aprueba, entre otros aspectos, la adjudicación de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014, a la señorita Carmen Brisett Olivares Díaz, identificado con DNI N° 76687828, para seguir la carrera de Administración Industrial, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial" - SENATI- Sede Pisco;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del citado Reglamento, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no



matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante el Informe N° 121-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ICA, del 11 de mayo de 2018, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Ica, informa a esta Oficina, que la becaria Carmen Brisett Olivares Díaz, presentó inasistencias a las sesiones académicas programadas en el semestre 2017-I, excediendo el límite del 20% de faltas permitidas por la referida institución. Ello se corrobora con lo señalado en la Carta S/N emitida por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI Pisco, de fecha 07 de mayo del 2018, mediante la cual se comunica sobre la becaria;

Que, mediante el Informe N° 4201-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, luego de verificar la documentación del mencionado expediente, lo derivó al Comité Especial de Becas, para su evaluación, pronunciamiento y determinación de sanción, de ser el caso;

Que, mediante Acuerdo N° 29 contenido en el Acta de Sesión N° 050-2018-CEB, el Comité Especial de Becas ha resuelto expedientes de pérdida de beca por la causal de abandono, los cuales cumplen con todos los requisitos y formalidades exigidas por la normativa vigente, dentro de los cuales, se encuentra el expediente de la becaria Carmen Brisett Olivares Díaz. Dicho acuerdo, señala, entre otros aspectos, que *“Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria OLIVARES DIAZ, CARMEN BRISETT, con DNI N° 76687828, ha abandonado sus estudios, por haber superado el límite de inasistencias permitidas del 20% por la institución educativa durante el semestre académico 2017 - I, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - convocatoria 2014”*;

Que, conforme la normativa del Programa antes citada, los informes antes indicados y en cumplimiento de lo dispuesto por numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, corresponde formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - convocatoria 2014, otorgada a la señorita Carmen Brisett Olivares Díaz, con DNI N° 76687828, mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios, al haber superado el 20% de inasistencias, límite permitido por Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI Pisco, durante el semestre académico 2017 – I, de la carrera de Administración Industrial, en la referida institución superior.



Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a la señorita Carmen Brisett Olivares Díaz, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, a la institución de educación superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas